

Profesores del Liceo de San-Felipe.

Santiago, setiembre 3 de 1862.—Vista la nota que precede, admítense las renunciaciones que hacen de sus destinos el profesor auxiliar de Matemáticas del Liceo de San-Felipe, don Federico Polanco, i el profesor de Religión del mismo establecimiento Frai José Gregorio Aracena.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Santiago, setiembre 3 de 1862.—Visto lo espuesto por el Intendente de Aconcagua en su nota núm. 94 de 30 de agosto, nómbrase profesor auxiliar de Matemáticas en el Liceo de San-Felipe a don Adolfo Torres. Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Arquitecto jeneral.

Santiago, setiembre 4 de 1862.—Vista la nota que precede i el espediente que se acompaña, estiéndase a favor de don Ricardo Brown el correspondiente título de Arquitecto jeneral de la República.—Anótese i archívese con sus antecedentes.—PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Premios en la Delegacion Universitaria.

Santiago, setiembre 10 de 1862.—He acordado i decreto:
Art. 1.º Cada clase de la Delegacion Universitaria tendrá dos premios, que se compondrán: el primero de un diploma i una medalla de oro, i el segundo de un diploma i una medalla de plata.

Art. 2.º No tendrán premio las clases de Código de minas, de Derecho penal ni de Dibujo.

Art. 3.º El diploma será firmado por el Rector de la Universidad i el Secretario jeneral.

Art. 4.º Las memorias que el Rector de la Universidad i el Delegado Universitario deben leer en el acto de la distribucion de premios, se remitirán de aquí en adelante al Ministerio de Instruccion pública en el mes de abril de cada año; i se suprime la lectura de ellas.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en este decreto, queda vijente lo establecido en el art. 6.º del decreto de 30 de agosto de 1858.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Dos miembros para la Facultad de Medicina.

Santiago, setiembre 11 de 1862.—Usando de la autorizacion que me con-

ñere el art. 10 de la lei de 19 de noviembre de 1842, vengo en nombrar Miembros de la Facultad de Medicina de la Universidad a don Adolfo Valderrama i don Wenceslao Diaz.--Anótese i comuníquese.--PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Pruebas orales para los Ingenieros.

Santiago, setiembre 11 de 1862.--Visto lo espuesto por el Rector de la Universidad en la nota que precede, i teniendo presente los inconvenientes que resultan de la aplicacion práctica de los artículos 4.º, 6.º i 8.º del decreto de 7 de diciembre de 1853, decreto:

Las pruebas orales a que se refieren los artículos 4.º, 6.º i 8.º del citado decreto de 7 de diciembre de 1853, comprenderán los ramos siguientes: Para los Ingenieros jeógrafos, la Topografía, la Jeodesia, i parte de la Astronomía relativa a la determinacion de las posiciones jeográficas.

Para los Ingenieros civiles: curso de puentes i caminos, Mecánica, parte de la Topografía relativa a las nivelaciones, i parte de la Arquitectura relativa a las construcciones.

Para los Ingenieros de minas: la Metalúrgia, la Docimasia, i el laboreo i mensura de minas.--Anótese i comuníquese.--PÉREZ.—*Miguel María Güemes.*

Reglas que la Facultad de Matemáticas ha acordado observar en la apreciacion de los trabajos que se le presenten.

Santiago, setiembre 12 de 1862.--El señor Decano de Matemáticas me ha comunicado las siguientes reglas que dicha Facultad ha acordado observar en la apreciacion de los trabajos que se le presenten, tanto para servir de textos como para optar a premios en los certámenes anuales:

“Los trabajos que se presentaren para ser aprobados por la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, así como los que se presenten en sus certámenes anuales, serán apreciados segun las prescripciones siguientes:

“Art. 1.º La Facultad establece tres grados de apreciacion para los trabajos sujetos a su exámen, i son: *primer grado*, de aprobacion; *segundo grado*, de estímulo; *tercer grado*, de reprobacion.

“Art. 2.º Se declarará del primer grado todo trabajo que, en concepto de la Facultad, haya cumplido satisfactoriamente el propósito de la obra.

“Art. 3.º Se declarará del segundo grado todo trabajo de mérito reconocido, que contenga defectos o errores que desvirtúen su importancia.

“Art. 4.º Se declarará del tercer grado todo trabajo que no tenga bastante mérito para ser calificado del primero o del segundo grado.

“Art. 5.º Los artículos anteriores serán leídos en la Facultad siempre que se reuna para examinar algun trabajo que solicite su aprobacion.